

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 16

Edicto

Doña Ana Correchel Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 2 de 2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohamed Bennaïm contra Helena López Pérez, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva se acompaña:

Parte dispositiva

Despachar la ejecución solicitada por Mohammed Bennaïm Zoukari contra Helena López Pérez por un principal de 19.550,73 euros más 1.955,07 euros en concepto de intereses y 1.955,07 euros de costas calculadas provisionalmente.

Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado. (Artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto sito en calle Orense, número 19, Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Se acuerda la averiguación de los bienes de la ejecutada susceptibles de embargo, a través de la página web «Punto Neutro Judicial, Consejo General del Poder Judicial».

Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (artículo 551 de la L.E.C., en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María José Ceballos Reinoso, la Magistrada-Juez.

Parte dispositiva

Se acuerda: El embargo del bien/es inmueble/es que se describe/n finca de Torre de Esteban Hambrán, Escalona, Toledo, número 7.877, tomo 735, libro 55, al folio 45.

Urbana: Finca número dos de la calle de Sevilla, que mide cuatrocientos metros cuadrados, en término de La Torre de Esteban Hambrán. Sobre la misma se ha construido vivienda unifamiliar, que se compone de planta semisótano destinada a garaje y cuya extensión superficial es de veinte metros cuadrados y planta baja, destinada a vivienda, siendo su extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados útiles en los que se distribuye: Salón-comedor, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y vestíbulo. El resto de la parcela sin edificar queda destinada a jardín, toda ella cercada, conservando los mismos linderos. Linda: frente o Este, con la calle de Sevilla, por donde tiene su entrada; derecha o Norte, con la parcela dos de la calle de Toledo; por la izquierda o Sur, con la parcela cuatro de la calle Sevilla; y por el fondo u Oeste, con la parcela tres de avenida de Madrid. Referencia Catastral 7166302UK9476N0001OI. Como propiedad de Helena López Pérez, para responder de la cantidad de 19.550,73 euros más 3.910,14 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de Mohammed Bennaïm Zoukari contra Helena López Pérez.

Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L. Las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Y para que sirva de citación a Helena López Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 23 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

N.º I.- 2242